

AUTO No. **748** DE 2015
(10 DE AGOSTO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE NEEM (AZADIRACTHA INDICA) UBICADOS EN LA CARRERA 15 CON CALLE 16 EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 55 del decreto 1791 de 1996, dispone que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 8 de Julio de 2015 y recibido en Corpoguajira bajo Radicado interno No.20153300252272 de fecha 9 de Julio de 2015, el señor EVERTH JOSÉ DELUQUE BRITO en su condición de Profesional Universitario Grado 05 del Municipio de Riohacha – La Guajira, solicita Tala de dos árboles de la especie Neem que se encuentran ubicados en la carrera 15 con calle 16 en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que Corpoguajira atendió solicitud de Tala, impetrada por el señor EVERTH JOSÉ DELUQUE BRITO en su condición de Profesional Universitario Grado 05 del Municipio de Riohacha – La Guajira, mediante Auto de Tramite No.0673 de fecha 14 de Julio de 2015, donde se avocó conocimiento de la misma y se corrió traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para la práctica de una visita de inspección Ocular con el propósito de constatar los hechos manifestados por la solicitante.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del Auto N° 0673 de 2015, el funcionario comisionado por Corpoguajira, realiza visita de Inspección Ocular y expide Informe Técnico, bajo Radicado interno No.20153300136893 de fecha 3 de Agosto de 2015, donde se manifiesta lo siguiente:

VISITA

El día 22 de julio de 2015, en atención al auto de trámite 0673 fechado 14 de julio de 2015, se llega a la dirección anteriormente citada para evaluar lo concerniente al asunto. En el bulevar de la carrera 15 y calle 16 se observaron dos (2) árboles de Neem (*Azadiractha indica*) y según información obtenida requieren talar estos árboles por la ejecución del proyecto “optimización Hidráulica y Gestión de la demanda del Municipio de Riohacha”.

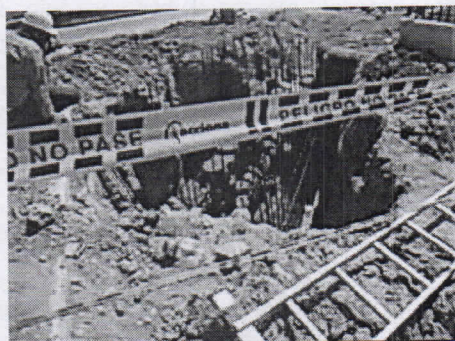
OBSERVACION. De acuerdo a lo observado a estos árboles no se le puede recomendar realizar podas dado que el área donde se ubican los árboles, la requieren intervenir mediante la construcción de una zanja con maquinaria para la instalación de un tubo del sistema de acueducto.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Nim	<i>Azadiractha indica</i>	2	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por la introducción de un tubo para el sistema de acueducto.

Evidencia y ubicación de los árboles de Neem que requieren ser talados debido a la ejecución del proyecto “Optimización Hidráulica y Gestión de la demanda para el Municipio de Riohacha”



Sitio por donde pasará la zanja y árboles de Neem que requieren ser talados



Obras avanzando hacia el sitio donde se ubican los árboles de Neem en la carrera 15 con calle 16

delc

CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas estimamos conveniente se autorice la Tala de dos (2) árboles de Neem (*Azadiractha indica*) ubicados en la carrera 15 con calle 16 de la ciudad de Riohacha, solicitados por el Municipio de Riohacha.

En el momento de realizar la tala de los dos (2) árboles de Neem, deben tomar todas las medidas de seguridad por la circulación de vehículos en el sector.

El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición final de residuos orgánicos del botadero municipal de la ciudad de Riohacha o a un sitio legalmente autorizado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Riohacha la TALA de dos (2) árboles de la especie Neem (*Azadiractha Indica*), ubicados en la carrera 15 con calle 16 del Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitada por el señor EVERTH JOSÉ DELUQUE BRITO en su condición de Profesional Universitario Grado 05 del Municipio de Riohacha – La Guajira, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Riohacha – La Guajira, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar, conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, al Municipio de Riohacha – La Guajira, deberá:

- ❖ Como medidas de compensación por la Tala de los dos (2) árboles de Neem (*Azadiractha indica*), que requiere intervenir el Municipio de Riohacha en la carrera 15 con calle 16, CORPOGUAJIRA, debe exigir, realizar siembra de seis (6) árboles frutales o de sombríos en el Bulevar de la carrera 15 entre las calles 15 y 16, siembra que debe establecer antes de finalizar la vigencia del permiso solicitado y entregar cuatro (4) meses después para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del Municipio de Riohacha – La Guajira o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás, fines pertinentes.



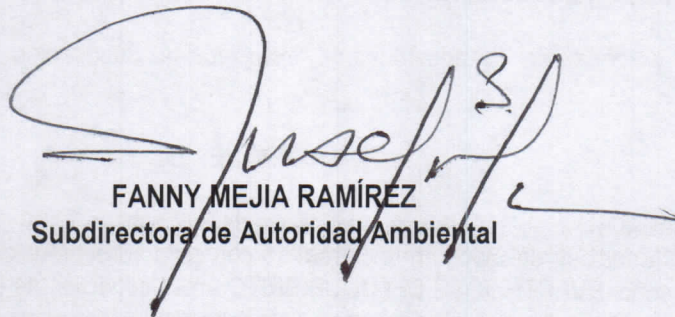
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente Auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 10 días del mes de Agosto de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Ana Barros.